

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 18 del proyecto de Ley de proyecto de ley 274/20S – 192/19 C, “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 18°. Control de horarios y cumplimiento de funciones y obligaciones en el trabajo remoto.** El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral, entendida como la garantía que tiene todo trabajador y empleador, de no tener contacto con herramientas, bien sean tecnológicas o no, relacionadas con su ámbito laboral, después de culminada la jornada ordinaria de trabajo o durante ella, en el tiempo que se haya conciliado para la vida personal y familiar del trabajador.

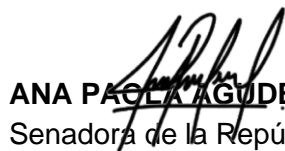
(...)



**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA